



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/43595

31/08/2021

109071

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el pasado 21 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado una Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes (CSD) por la que se modificaba el Anexo I “Formulario de Control de Dopaje” y el Anexo II “Formulario de Cadena de Custodia” que habían sido previamente aprobados por Resolución del Presidente del CSD de fecha 29 de septiembre de 2020.

La presente iniciativa se refiere al contenido de disposiciones establecidas en el reverso del Formulario de Control de Dopaje relativas al consentimiento del deportista que ya figuraban en los formularios de control de dopaje aprobados por Resolución de la Presidencia del CSD de 22 de abril del año 2015 y de 29 de septiembre de 2020, respectivamente.

Las disposiciones incluidas en este Formulario se adecúan a los modelos de formularios elaborados por la Agencia Mundial Antidopaje¹ (AMA). Cabe recordar que la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue firmada por España en el año 2005 y ratificada posteriormente en el año 2006. La Convención establece que los Estados firmantes deberán utilizar las medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas necesarias para cumplir con los criterios fijados por la AMA. La Agencia Española de Protección de la Salud en el

¹https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/form_dopingcontrolform_0.pdf



Deporte (AEPSAD) es signataria del Código Mundial Antidopaje, y en consecuencia, está obligada a cumplir las disposiciones fijadas en el mismo.

En el reverso del Formulario de Control de Dopaje figura que el deportista entiende y acepta que:

- 1 Mis datos relacionados con el control de dopaje, incluidos mi nombre, información de contacto, nacionalidad deportiva, fecha de nacimiento, sexo, uso voluntario de medicamentos o suplementos, y la información derivada de mi muestra se utilizará en el contexto de los programas antidopaje. Para obtener más detalles sobre cómo se utilizarán mis datos relacionados con el control de dopaje, soy consciente que puedo consultar en el sitio web de la AMA, mi Federación Internacional y/o la Agencia Nacional Antidopaje. En el caso de que no pueda localizar dicha información como se describió anteriormente, soy consciente de que puedo solicitarlo a mi Federación Internacional, mi Organización Nacional Antidopaje o a la AMA;
- 2 Mis datos relacionados con el control de dopaje serán recopilados por la autoridad de control identificada en este formulario, que será el principal responsable de garantizar la protección de mis datos y que debe cumplir con el Estándar internacional para la protección de la privacidad y la información personal (International Standard), con el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;
- 3 La Autoridad de Pruebas utilizará el sistema de administración de datos ADAMS para procesar y administrar mis datos relacionados con el Control de Dopaje, y los compartirá con organizaciones autorizadas (por ejemplo, organizaciones nacionales antidopaje, federaciones internacionales, organizaciones de eventos importantes y AMA). Los laboratorios acreditados por la AMA también utilizarán ADAMS para procesar los resultados de mis muestras, pero solo tendrán acceso a datos codificados que no revelan mi identidad.

En la entrada 50 del Anexo de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva (LOPSD), se define el mencionado Sistema de información establecido por la AMA: se trata de una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio web para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades contra el dopaje junto con



la legislación relativa a la protección de datos. Dicho sistema lleva, en la actualidad, el nombre de “Anti-Doping Administration and Management System” (ADAMS).

El artículo 50 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte, se refiere a las informaciones adicionales en los controles de dopaje:

“En el momento de pasar los controles de dopaje los deportistas indicarán, en su caso, los medicamentos que esté consumiendo, los responsables de su prescripción y el alcance temporal del tratamiento”.

Esta información es relevante a la hora de determinar y graduar una posible sanción al deportista en caso de que su muestra diera un resultado adverso, y este fuera consecuencia de un tratamiento médico.

Los formularios de control de dopaje se incorporan a la aplicación ADAMS y es a través de la misma que se pueden compartir determinados datos relacionados con los controles de dopaje con otras organizaciones autorizadas, siempre dentro de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

A este respecto, se informa que el artículo 54 de la LOPSD relativo a la Autorización de la cesión de datos señala:

“Los datos y ficheros relativos a los controles de dopaje podrán ser cedidos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a los organismos internacionales públicos o privados de los que España sea parte y que participen en la lucha contra el dopaje en el ámbito deportivo, en el marco de lo que dispongan los compromisos internacionales legalmente vinculantes asumidos por España, o para realizar estadísticas o estudios de investigación”.

En este mismo sentido se manifiesta el Código Mundial Antidopaje 2021, en su artículo 14.6: “Las organizaciones antidopaje podrán obtener, almacenar, procesar o divulgar datos personales de los deportistas y otras personas cuando ello sea necesario y adecuado para llevar a cabo las actividades antidopaje previstas en el Código y las Normas Internacionales (incluida específicamente la Norma Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal) y en cumplimiento de la legislación aplicable”.



Según lo arriba expuesto, la posibilidad de compartir información del deportista previo consentimiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, en el Código Mundial Antidopaje y en la LOPSD no puede considerarse que vulnere ninguno de los derechos fundamentales del deportista consagrados la Constitución Española.

Madrid, 14 de octubre de 2021